



ACUERDO No. 181

"Por medio del cual se Homologa la Denominación de un área protegida, Declarada mediante Acuerdo No. 058-06 que declaró y alinderó Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables-DMI, del Humedal San Silvestre y sus zonas aledañas, localizado en los municipios de Barrancabermeja y San Vicente de Chucuri, Departamento de Santander y se Dictan otras disposiciones".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES, ESTATUARIAS Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones de la constitución política, es deber del estado garantizar la protección de los recursos naturales y por lo tanto éste debe instaurar políticas e instrumentos de planificación que posibiliten su uso y manejo adecuados, tendientes a conseguir el desarrollo sostenible de las comunidades involucradas, garantizando la preservación del patrimonio natural para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Que así mismo, por fundamento constitucional el Artículo 2º, define "son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que en los Artículos 79 y 80 de la Constitución, dispone: "el Estado se compromete a garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; a su vez, planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que en Colombia el estado de derecho garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y, además, por norma con rango constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la Republica de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el artículo 47 del Decreto 2811 de 1974, estipula que sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. Añade que mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares.

Que de conformidad con el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación podrá reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1



reglamentos, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Reservas Forestales y Parques Naturales de Carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, deben ser objeto de protección especial, las zonas de páramos, subpáramos, nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos.

Que según el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, una de las funciones preponderantes en la gestión de la Corporación se fundamenta en la promoción y dirección del desarrollo integral de la región, bajo los criterios de defensa, conservación y administración de su patrimonio natural. De igual forma, en el Artículo 1, se establece que la formulación de las políticas ambientales estará basada en los resultados de la investigación científica.

Que por mandato del numeral 2 del artículo 31 de ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónoma Regionales ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente.

Que el numeral 16 del artículo 31 *ibidem*, dispuso como otra de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de reservar, alinderar, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento, así como administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 27, literal g del mismo ordenamiento, atribuye a los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales la función de aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993

Que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional, está a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, conforme lo ordena el artículo 33 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 2372 de 2010 por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales incluye los Distritos de Manejo Integrado dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, como áreas protegidas públicas.

Que el artículo primero del Decreto 2372 del 2010, reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con éste.

Que el artículo 14 del Decreto 2372 del 2010, define los Distrito de Manejo Integrado, como un espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



CERTIFICADO No. GP 151-1

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander mediante Acuerdo No. 0058-06, declaro y alindero el Distrito de Manejo Integrado (DMI) Humedal de San Silvestre en los Municipios de Barrancabermeja y San Vicente de Chucuri, con una extensión de 70477,5 Hectáreas, descrito en el Artículo Primero de dicho acuerdo.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander mediante Acuerdo No. 00143-10, Aclaro y Modifico el Artículo Segundo del Acuerdo No. 0058-06, en lo relacionado con las áreas y las categorías de ordenamiento del Distrito de Manejo Integrado (DMI) Humedal de San Silvestre en los Municipios de Barrancabermeja y San Vicente de Chucuri.

Que el Decreto 2372 del 1 de julio de 2010, genera de la necesidad de estandarizar las categorías de áreas protegidas del país y los usos permitidos en los mismos, tal proceso de estandarización genera que la Corporación Autónoma Regional de Santander lleve a cabo el proceso de homologación y re categorización (Artículo. 23-25) en el término de un año siguiente a la publicación del decreto en mención.

Que el Artículo 23 del Decreto 2372 del 1 de julio de 2010, define los requisitos y procedimiento para efectuar el procedimiento para registro de las áreas protegidas ante el Sistema Nacional de Áreas Protegidas "...Corporación respectiva tratándose de otras áreas protegidas, deberá comunicar oficialmente a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el listado oficial de áreas protegidas, de conformidad con las disposiciones señaladas en el presente decreto, el cual deberá acompañarse de copia de los actos administrativos en los cuales conste la información sobre sus límites en cartografía IGAC disponible, los objetivos de conservación, la categoría utilizada y los usos permitidos."

Que con base en lo mencionado anteriormente, el equipo técnico de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, desarrolló un proceso minucioso de revisión cartográfica del polígono Distrito de Manejo Integrado (DMI) del Humedal san silvestre, donde se realizó los siguientes pasos:

1. Migración del sistema de Referencia de Bogotá – Bogotá a Magna Sirgas.
2. Superposición del límite identificado del DMI con la cobertura vegetal – metodología Corine Land Cover del año 2002, proporcionada por el IDEAM.
3. Revisión de los hitos para identificar cambios en las coordenadas.
4. Calculo de área y perímetro para el límite del DMI del Humedal san Silvestre.
5. Se realizo la revisión del Acuerdo No. 058-06 que declaro y delimito el DMI del Humedal San Silvestre, en busca de la actualización y complementar los parámetros necesarios para registrar el área protegida.
6. Se realizo la revisión del Acuerdo No. 143-10, que modifiko parcialmente el Acuerdo No. 058-06.

Del análisis realizado, se concluye que:

1. El proceso que adelantara la Corporación para el registro del DMI Humedal San Silvestre es el de la homologación del área protegida, por tanto se registrara como Distrito Regional de Manejo Integrado del Humedal San Silvestre.



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 353-1



2. La categoría cotejada es coherente con la cobertura vegetal del departamento y se definieron los regímenes de uso para las coberturas presentes en el DMI del Humedal San Silvestre.
3. Se presentan cambios tanto en las coordenadas de los hitos correspondientes al límite del DMI del Humedal San Silvestre, como en su extensión.
4. Se definieron los objetivos de conservación para que sean coherentes con la homologación del área protegida.

Que de acuerdo a lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS–,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Denominación. Modificar el Artículo Primero para la denominación del área protegida pública del Acuerdo No. 058-06, asignando el nombre de Distrito Regional De Manejo Integrado (DRMI) del Humedal San Silvestre, localizado en los municipios de Barrancabermeja y San Vicente de Chucuri, Departamento de Santander.

ARTICULO SEGUNDO. Definición. Para efectos del presente Acuerdo, definase como DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO, se define como Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

ARTÍCULO TERCERO. Coordenadas y Extensión. Modificar el artículo Tercero del Acuerdo No. 058-06, en lo relacionado con la extensión y coordenadas del Distrito Regional de Manejo Integrado del Humedal San Silvestre.

El Distrito Regional de Manejo Integrado del Humedal San Silvestre localizado en los municipios de Barrancabermeja y San Vicente de Chucuri, Departamento de Santander, tiene una extensión de **70093,57 Hectareas**. La zona está enmarcada dentro del siguiente polígono de coordenadas:

Se da inicio al perímetro del Distrito Regional Manejo Integrado del Humedal San Silvestre, así;

Mojón 1. Coordenadas $x=1.052.956$, $y=1.280.747$. Se encuentra ubicado en el límite occidental del DMI de Yariguíes, de donde se dirige en recorrido hasta la intercepción con el río La Colorada donde se encuentra el Mojón 2.

Mojón 2. Coordenadas $x= 1.054.775$, $Y= 1.253.694$, Continuando desde el Mojón 2, se sigue por la confluencia de este límite con el Río La Colorada, aguas abajo siguiendo el cauce del río hasta encontrar el Mojón 3.

Mojón 3. Coordenadas $X= 1.038.311$, $Y= 1.255.108$, Se sigue por un camino que se dirige a las propiedades La pradera, El Bambú y la Esperanza, sector sur occidental del DMI, hasta encontrar el Mojón 4.

Mojón 4. Coordenadas $X=1.036.200$, $Y=1.255.933$. Se continúa desde este Mojón por la quebrada aguas arriba hasta la intersección con una de las vías del sector del centro donde se encuentra el Mojón 5.

Mojón 5. Coordenadas $x=1.036.155$, $Y=1.260.379$. Continuando por un camino, después tomando otra vía del sector del centro, se sigue el recorrido en dirección



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



CERTIFICADO No. GP 151-1



norte hasta encontrar la intersección con la vía que se dirige a Albania, donde se encuentra el Mojón 6.

Mojón 6. Coordenadas $X=1.036.759$ $Y=1.264.826$. Se continúa por esta vía, la cual pasa por los predios El Porvenir y Villa Luz, hasta la intersección de la vía que se dirige a Barrancabermeja y la vía nacional, punto conocido como la Virgen, donde se encuentra el Mojón 7.

Mojón 7. Coordenadas $X=1.037.560$; $Y=1.265.715$. Se continúa por la vía Nacional hasta el sector de San Ignacio donde se localiza el Mojón 8.

Mojón 8. Coordenadas $X=1.032.343$; $Y=1.270.632$. Se continúa por el límite urbano hasta el nacimiento del caño El Rosario, allí se localiza el Mojón 9.

Mojón 9. Coordenadas $X=1.032.074$; $Y=1.272.589$. Continuando por el cauce del Caño Rosario en dirección noroccidental, se llega a la intersección con la Ciénaga San Silvestre, donde se encuentra el Mojón 10.

Mojón 10. Coordenadas $X=1.023.308$ $Y=1.277.864$. Continuando por el divorcio de aguas en dirección nororiente se llega a la vía que pasa cerca a los predios La Florida, Bella Vista, Santa Rosa, La Esperanza y las Brisas donde se encuentra el Mojón 11.

Mojón 11. Coordenadas $X=1.030.543$ $Y=1.280.247$. Se sigue la vía que pasa cerca a los predios La Florida, Bella Vista, Santa Rosa y la Esperanza, hasta llegar a las Brisas donde se encuentra el mojón 12.

Mojón 12. Coordenadas $X=1.029.467$ $Y=1.282.794$. Se continúa por la vía de las Brisas hasta llegar a las intersecciones con el caño El Cerdo donde se encuentra el Mojón 13.

Mojón 13. Coordenadas $X=1.030.520$ $Y=1.283.427$. Se sigue por el caño El Cerdo hasta su desembocadura en otro caño donde se localiza el Mojón 14.

Mojón 14. Coordenadas $X=1.031.625$ $Y=1.284.118$. Se sigue por este caño hasta encontrar la primera intersección con una carretera, lugar donde se encuentra el Mojón 15.

Mojón 15. Coordenadas $X=1.032.927$ $Y=1.285.751$. Se continúa por la carretera en dirección sur este la cual limita con los predios Bucarelia y Rancho Alegre hasta el Mojón 16.

Mojón 16. Coordenadas $X=1.034.658$ $Y=1.284.284$. Continúa por la carretera que comunica al predio El Reposo hasta llegar a los predios que limitan sobre esta misma vía conocidos como Jericó y la Escuela La Arenosa, lugar donde se encuentra el Mojón 17.

Mojón 17. Coordenadas $X=1.036.155$ $Y=1.285.762$. Se continúa por la carretera pasado por la intersección de esta vía con el caño La jeringa y dirigiéndose hasta el predio El Bosque donde se localiza el Mojón 18.

Mojón 18. Coordenadas $X=1.039.970$ $Y=1.286.153$. Se sigue la carretera que se dirige hacia el predio llamado La Argentina donde se encuentra el Mojón 19.

Mojón 19. Coordenadas $X=1.040.795$ $Y=1.284.525$. Partiendo de este mojón por un camino veredal se sigue en dirección sur este hasta encontrar el mojón 20.



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1



Mojón 20. Coordenadas $X=1.046.444$ $Y=1.281.510$. Se continúa por el mismo camino en dirección noreste hasta llegar a la intersección con la carretera que comunica a la Meseta San Rafael para encontrar al Mojón 21.

Mojón 21. Coordenadas $X=1.047.695$ $Y=1.282.505$. Se continúa por esta misma vía en dirección general sur este hasta encontrar el Mojón 1. Con coordenadas $X=1.052.956$ $Y=1.280.747$, cerrando de esta manera el polígono total del área a proteger.

ARTÍCULO CUARTO. Influencia. En lo relacionado con el área total y las áreas de influencia directa en los municipios que hacen parte del Distrito Regional de Manejo Integrado.

El Distrito Regional de Manejo Integrado del Humedal San Silvestre, el cual cuenta con un área total de **70093,57 Hectáreas** en territorios de los municipios que lo conforman, con la siguiente distribución en hectáreas Barrancabermeja (21947,98 has) y San Vicente de Chucuri (48145,59).

ARTÍCULO QUINTO. Régimen de Uso. Los usos y las consecuentes actividades permitidas en el Distrito Regional de Manejo Integrado del Humedal San Silvestre y sus zonas aledañas serán reguladas a través del Plan de Manejo y ceñirse a las siguientes definiciones (Artículo 35 del Decreto 2372 del 2010):

- **Usos de preservación:** Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
- **Usos de restauración:** Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
- **Usos de Conocimiento:** Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.
- **De uso sostenible:** Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

ARTÍCULO SEXTO. Objetivos específicos. Asignar al Distrito Regional de Manejo Integrado del Humedal San Silvestre, los siguientes objetivos de conservación:

- a) Preservar de una manera óptima y eficiente, los ecosistemas presentes en el área de influencia del complejo de humedales, con el fin de promover el normal funcionamiento de procesos bióticos dentro de las comunidades tróficas propias y únicas de la zona, garantizando la subsistencia de las especies y el suministro constante de bienes y servicios provenientes en su gran mayoría del recurso hídrico.



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



CERTIFICADO No. GP 151-1

Handwritten signature or mark.



- b) *Generar modelos de conservación en los cuales participe activamente las comunidades del humedal, atenuando la presión que generan las actividades antrópicas sobre el ecosistema, permitiendo la persistencia especies florísticas y faunísticas de relevancia nacional.*
- c) *Proteger y recuperar todos aquellas coberturas presentes en la zona de los humedales de San Silvestre, compuestas por organismos autótrofos, representados en plantas superiores, Pteridofitos, Briofitos y algas, los cuales juegan un papel importante en la absorción y retención de carbono, regulando las concentraciones de CO₂, por ende fenómenos de calentamiento global, local y contaminación del aire.*
- d) *Proteger y recuperar la cobertura vegetal natural la cuenca hidrográfica del Río Sogamoso y los demás afluentes, tales como las quebradas El Zarzal, Vizcaína o Peroles y el caño El Cuarenta, caño Dieciocho o Las Lajas, caño Peroles, quebrada Vizcainita, caño La María y caño Tinajo, quebrada La Meseta, caño Seis, quebrada Las Margaritas y caño Veintitrés; así como las ciénagas satélites de Zapatero, Zapaterito y Sábalo, las cuales están directamente relacionadas con la regulación del ciclo hídrico de la zona de humedales de San Silvestre, garantizando un equilibrio entre la oferta y de demanda del recurso hídrico.*



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1

ARTÍCULO SEPTIMO: *Quienes incurran en la violación de las normas contenidas en el presente acuerdo, o realicen conductas o acciones que vayan en detrimento de los recursos naturales y el medio ambiente del Distrito Regional De Manejo Integrado (DRMI) del Humedal San Silvestre, se harán acreedores de las sanciones previstas por la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana.*


ARTÍCULO OCTAVO: *El área de Distrito Regional de Manejo Integrado y su régimen de uso, deberán ser objeto de un proceso minucioso de zonificación para el manejo a escala de trabajo 1:25.000 o más detallada y su planificación se hará mediante la formulación de un Plan de Manejo de acuerdo al Decreto 2372 del 2010.*

ARTÍCULO NOVENO: *Publíquese el presente acuerdo en las cabeceras municipales de de Barrancabermeja y San Vicente de Chucuri, Departamento de Santander, y en el Diario Oficial.*

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Gil (Sder), a los Dieciséis (16) días del mes de Junio del año Dos Mil Once (2011).


HENRY PARRA ARDILA
Delegado del Señor Gobernador de Sder
Presidente del Consejo Directivo


OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO
Secretario